

ROL N° 27457-2012

SANTIAGO, veintidós de abril del año dos mil trece.

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por **MARGARITA DEL CARMEN TRONCOSO VIVANCO**, jubilada, domiciliada en la calle Botacura N° 1714, comuna de La Florida, en contra de **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**, representada en la forma prescrita por las letras C y D del artículo 50 de la Ley 19.496, domiciliada en la calle Mac-Iver N° 70, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$210.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos lentes de contacto, todo ello con costas. Además solicita que la denunciada sea condenada al máximo de las penas establecidas en la Ley por haber infringido diversas disposiciones de la Ley N° 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 2 a 10

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 15, evacuado en rebeldía de la denunciada y demandada civil.

Y la resolución de fojas 16, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

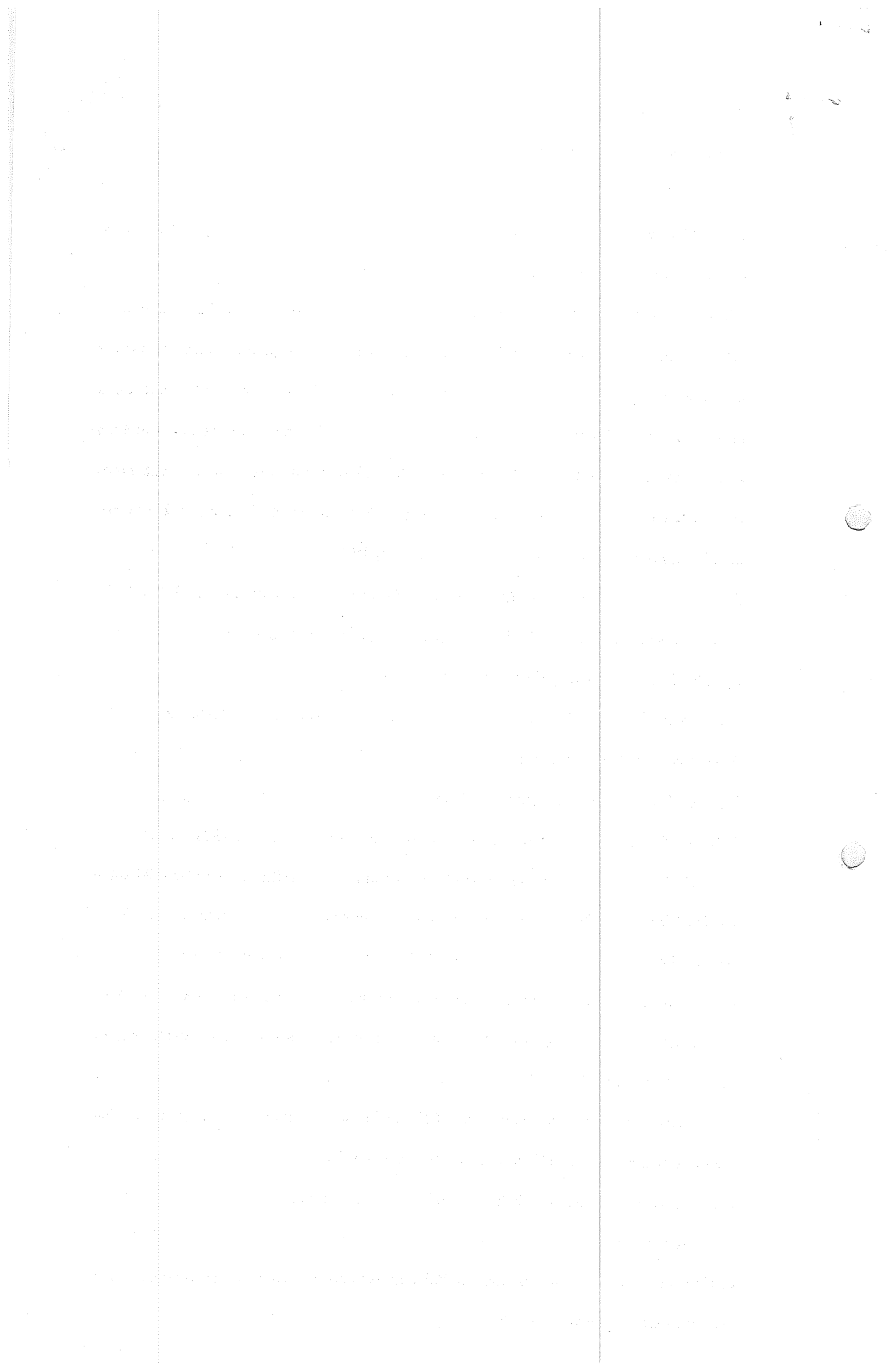
Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **MARGARITA DEL CARMEN TRONCOSO VIVANCO** en contra de **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**, por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que la denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

- a.- Que en el mes de septiembre de 2012 encargó la confección de lentes de contacto para un año, los que debían servir tanto para ver de lejos como para ver de cerca, pagando por ellos la suma de \$ 210.000.
- b.- Que con fecha 3 de octubre de 2012 concurre a la tienda y los lentes no estaban listos, realiza la misma gestión el 10 de octubre de 2012 y tampoco estaban listos, concurre nuevamente el 22 de octubre de 2012 con los mismos resultados, lo mismo ocurre el 5 y 14 de noviembre de 2012.
- c.- Que ante los reiterados incumplimientos solicito el reembolso de lo pagado, y se negaron a ello por carecer de la boleta original.



TERCERO: Que la denunciada no contestó la denuncia, pese a estar debidamente emplazada.

CUARTO: Que en autos la denunciante para acreditar su versión, rindió la prueba documental que rola de fojas 1 a 10, la que no fue objetada por la contraria, y a la que el Sentenciador le dará pleno valor probatorio.

QUINTO: Que así las cosas, y apreciando los hechos conforme a la sana crítica, esto es, con un razonar lógico y no viciado, el sentenciador concluye que atendido al oficio y comercio que ejerce la denunciada es evidente que desde el momento en que ella recibe una receta para la confección de anteojos, y acepta hacerlos, lo hace en el entendido que los lentes serán hechos conforme con la receta médica y entregados dentro del plazo originalmente pactado, por lo que el sentenciador se forma convicción que la conducta del denunciado constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEXTO: Que sólo resta concluir que **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**. ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

B) EN EL ASPECTO CIVIL:

SÉPTIMO: Que a fojas 1, **MARGARITA DEL CARMEN TRONCOSO VIVANCO** deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$210.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos anteojos.

OCTAVO: Que al contestar, la demandada no opuso excepciones de carácter civil sobre las cuales el tribunal deba pronunciarse, por cuanto no contestó la demanda, pese a estar debidamente emplazada.

NOVENO: Que conforme con lo resuelto en la primera parte de esta sentencia, y teniendo presente que una situación como la descrita produce al menos molestias, y pérdidas de tiempo en reclamaciones que resultaron ineficaces, y que se han mantenido durante largo tiempo sin ser solucionadas por la demandada, la demanda civil será acogida, y se condena a la demandada al pago de la suma única y total de \$ 210.000.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la ley 19.496, se condena a **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**, al pago de una multa a beneficio municipal de \$ 210.000.-

Si no se pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriado el fallo, despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que ha lugar a la demanda interpuesta por **MARGARITA DEL CARMEN TRONCOSO VIVANCO**, en contra de **ÓPTICA SANTA MARIA LIMITADA**, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagarle, dentro de quinto día, la suma de única y total de \$210.000 por concepto de daños causados, la que deberá ser reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día en que se encuentra ejecutoriada la sentencia y el último día del mes que anteceda al del pago efectivo, según cálculo que practicará la Sra. Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se condena en costas a la demandada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.

